

Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

CONTRATO ESPECIFICO CERRADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE MICROSOFT", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, EL **LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL**, ASISTIDO POR EL **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA EL ING. ÁNGEL SAÚL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA PROCURADURÍA**", Y POR LA OTRA PARTE **MICROSOFT CORPORATION**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

RAM

Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

I.3. Que **EL LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL**, Director General de Administración está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I.4. Que su registro Federal de contribuyentes es **PFP920718FB2**.

I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones que lleva a cabo **"LA PROCURADURÍA"**, requiere la contratación del servicio de **"LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE MICROSOFT"**, servicios señalados en el Anexo Técnico, por no contar con estos.

I.6. Que con fecha 15 de enero de 2014, la Secretaría de la Función Pública y **diversas empresas**, celebraron el **CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE DIVERSAS FUNCIONALIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, cuyo objeto señalado en la Cláusula Primera consistió en, establecer las especificaciones técnicas y de calidad generales de las licencias de software, de diversas funcionalidades y la prestación de servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas; así como las características, condiciones de contratación y los precios fijos de las licencias y los servicios, que se estipulan en el Anexo II;

Asimismo en dicho Convenio se establece el mecanismo de selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, la vigencia de dicho instrumento, y demás actos administrativos a que haya lugar.

I.7. Que con fecha 18 de diciembre de 2015, la Secretaría de la Función Pública (**"SFP"**) y la persona moral denominada **MICROSOFT CORPORATION**, celebraron el **Convenio de Adhesión**, cuyo objeto consistió en que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a **proporcionar** a cualquier dependencia y/o entidad de la Administración Pública Federal que lo solicite, **LICENCIAS DE SOFTWARE DE DIVERSAS FUNCIONALIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, objeto del Contrato Marco firmado con fecha 15 de enero de 2014, entre la **"SFP" Y DIVERSAS PROVEEDORES**

I.8. Que con fecha 23 de mayo de 2016, **"SFP"** y **"LOS PROVEEDORES"** formalizaron un Convenio Modificadorio con el objeto entre otros de ampliar la Vigencias del Contrato Marco firmado con fecha 15 de enero de 2014, entre la **"SFP" Y DIVERSAS PROVEEDORES**, entre los que se encuentra la persona moral denominada **MICROSOFT CORPORATION**.

I.9. Que **"LA PROCURADURÍA"** se adhiere al Contrato Marco firmado con fecha 15 de enero de 2014, entre la **"SFP" Y DIVERSAS PROVEEDORES**, a efecto de obtener las mejores condiciones y precios para la contratación del servicio de **"LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE MICROSOFT"**, (en adelante denominados como los **"SERVICIOS"**) atendiendo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para **"LA PROCURADURÍA"** de acuerdo al procedimiento de Adjudicación Directa Nacional No. **AA-016E00001-E85-2016**, para la contratación de los **"SERVICIOS"** de conformidad con lo dispuesto en los artículo 17, 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento.

RAM



Contrato No. PFPA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

I.10. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **“SERVICIOS”** en la partida **32701 PATENTES, REGALIAS Y OTROS. (Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor, membrecías, así como licencias de uso de programas de cómputo y su actualización)**, de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.

I.11. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a la ley de Sociedades Mercantiles de Washington, título 23B, del Código Revisado de Washington, en los Estados Unidos de América, como lo acredita, mediante documento apostillado número 201409770, de fecha 17 de junio de 2014, Suscrita por Kim Wayman Secretario de Estado del Estado de Washington en Olympia, Estados Unidos de América, y protocolizado en México ante la fe del Licenciado Arturo González Jiménez, titular de la Notaría Pública No. 95 del Estado de México, mediante escritura pública No.16,419 de fecha de fecha 02 de julio de 2014,

II.2. Que acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el señor **Alejandro Martínez Ramos**, en su carácter de Apoderado Legal para Actos de Administración, para suscribir el presente Contrato Marco, en términos del Poder Especial otorgado ante la C. Anita B. Pedersen, Notario Público del Estado de Washington, Estados Unidos de América, de fecha 20 de junio de 2014,, legalizado mediante Apostilla No. 201410087 de fecha 23 de junio de 2014, suscrita por Kim Wayman Secretario de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos de América y protocolizado ante la fe del Licenciado Arturo González Jiménez, titular de la Notaría Pública No. 95 del Estado de México, mediante escritura pública No.16,422 de fecha de fecha 02 de julio de 2014, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha de suscripción de ese instrumento jurídico.

II.3. Que conforme su objeto social tiene, entre otros, dedicarse a las operaciones bajo licencia en volúmenes para software de menudeo desarrollado por MSFT (Microsoft Corporation), distribuir el software en el canal OEM; y para dedicarse a cualquier otra operación comercial legal en relación con las operaciones de la sociedad y para realizar cualquier acto legal en relación a todas y cada una de las operaciones legales que puedan ser llevadas a cabo por una sociedad de acuerdo con las leyes del Estado de Washington.

II.4. Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación presentó a la Secretaría de la Función Pública manifestación expresa bajo protesta de decir verdad que es residente en el extranjero y que no está obligado a presentar la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, ni los avisos del mencionado Registro y que no está obligado a presentar declaraciones periódicas en México, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

RAM



Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

II.5. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

II.6. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "**LA PROCURADURIA**" y que ha contemplado todos los factores que intervienen en su ejercicio, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación del "**SERVICIO**".

II.8. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 50 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones de orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

II.9. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en One Microsoft Way, Redmond, Washington, 98052, Estados Unidos de América, y para efectos de notificaciones y avisos bajo el presente Contrato señala el siguiente correo electrónico amartinez@amse.com.mx.

III. DECLARAN LAS PARTES.

III.1. Que en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que es su voluntad celebrar este Contrato Especifico y obligarse de acuerdo con las cláusulas y Anexos del mismo.

III.2. Que se obligan a brindar en todo momento las facilidades, apoyos y proporcionar los documentos que sean necesarios al personal de la Secretaria de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, del Órgano Interno de control o de cualquier otra instancia fiscalizadora o de rendición de cuentas, para efectuar las auditorias y revisiones a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen en el presente instrumento legal y que consideren convenientes realizar.

III.3. Que reconocen expresamente que en la celebración del presente Contrato Especifico Cerrado no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

De conformidad con las declaraciones expuestas, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes

RPM

Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el **LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE MICROSOFT**, a “LA PROCURADURÍA” en las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico, el Contrato Marco y sus Anexos, el Anexo Técnico, así como las Propuesta Económica y Técnica, que una vez firmado y rubricado por “LAS PARTES” formara parte integrante del presente Contrato. Por su parte, “LA PROCURADURÍA” se obliga a pagar al “EL PROVEEDOR” el importe que en la cláusula tercera se señala como contraprestación por los “SERVICIOS” contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia de 36 meses contados a partir de su firma.

TERCERA.- IMPORTE, CONCEPTOS Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.- “LA PROCURADURÍA” establece que el importe a pagar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato Especifico Cerrado incluyendo el Impuesto al Valor agregado será de **\$2,274,362.40 USD (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES 40/100 USD)**.

El desglose de los productos y/o soporte contratados, se describe a continuación:

a) Licenciamiento: 2,104,262.40 dólares americanos (DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES 40/100 USD).

Para cubrir la cantidad antes señalada se realizaran tres pagos por las cantidades que a continuación se señalan:

- El primer pago se efectuará en el mes de septiembre de 2016, por la cantidad de 701,420.80 dólares americanos (SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS 80/100 USD).
- El segundo pago se efectuará en el mes de julio de 2017, por la cantidad de 701,420.80 dólares americanos (SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS 80/100 USD).
- El tercer pago se efectuará en el mes de julio de 2018, por la cantidad de 701,420.80 dólares americanos (SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS 80/100 USD).

b) Soporte Proactivo: 170,100.00 dólares americanos (CIENTO SETENTA MIL CIENT DÓLARES 00/100 USD). Correspondiente a 1,260 unidades de soporte proactivo a razón de 135.00 dólares americano cada una, las que se pagaran conforme se utilicen

“LAS PARTES” convienen que durante la vigencia del presente contrato, no habrá incremento en los precios ofertados por “EL PROVEEDOR”

Los pagos que haga “LA PROCURADURIA” cubrirán cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de “EL PROVEEDOR”, que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato Especifico Cerrado, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá reclamar algún otro pago adicional.



Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "LA PROCURADURIA", pagará el monto del **"SERVICIO"** en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de la **"LA PROCURADURIA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la **Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática**.

Datos de **"EL PROVEEDOR"**: Beneficiario/Beneficiary: Microsoft Corporation; Banco/Bank: Bank of America; Tipo de Moneda/Currency: US Dollars; País donde reside la cuenta/Country: Dallas, Texas, E.U.A.; Cuenta/Account #: 3752072765; LockBox#: 848441; ABA#: 026009593; Swift Address: BOFAUS3N (USD\$).

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presente errores o deficiencias **"LA PROCURADURIA"** a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computara para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

FACTURACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que las facturas correspondientes deberán ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Contribuyentes **PFP920718FB2**, domicilio fiscal de **"LA PROCURADURÍA"** Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210. La descripción de los servicios corresponderá a los descritos en las cláusulas primera y tercera de este contrato; asimismo, se deberá agregar a la factura el número de contrato.

La factura correspondiente será entregada por **"EL PROVEEDOR"** a **"LA PROCURADURÍA"**, vía electrónica al correo indicado por el Administrador del Contrato.

QUINTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA PROCURADURÍA"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"LA PROCURADURÍA"** mediante cheque expedido en favor de la Tesorería de la Federación

Cada vez que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del servicio realizado, a fin de que **"LA PROCURADURÍA"** determine en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos convenidos.

SEXTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el **"SERVICIO"** de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, los que se darán por

Handwritten signature

Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

recibidos a satisfacción del administrador del contrato, quien de considerarlo procedente, aprobará la entrega de los mismos por escrito.

SÉPTIMA.- FECHA O PLAZO DE ENTREGA.- El “SERVICIO” deberá ser concluido a más tardar en la fecha o plazo que se determine en el Anexo Técnico, sin que dicha fecha o plazo pueda exceder la vigencia de este contrato, el cual se encuentra señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal.

OCTAVA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar “EL SERVICIO” con el más alto nivel de profesionalismo, competencia, ética e integridad, y de conformidad con los términos y condiciones del **CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE DIVERSAS FUNCIONALIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON LAS MISMAS** a que se refiere la Declaración 1.6 del presente contrato, y se obliga a defender a “LA PROCURADURÍA” en los términos que se indican en la Sección 5 del Anexo II apartado F1 de dicho contrato.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LA PROCURADURÍA” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

En este supuesto “LA PROCURADURÍA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” con quince días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos dicho aviso.

DÉCIMA.- VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberán contar con el consentimiento de “LA PROCURADURÍA” con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del sector Publico.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, en consecuencia, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA” en relación con los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR” conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los

RAM

Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

datos y documentos obtenidos; asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que para todo lo relacionado con el presente contrato y para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que **"LAS PARTES"** deban de darse en cumplimiento del mismo, señalan como sus domicilios, los citados en las declaraciones de este documento.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad de **"LA PROCURADURÍA"**, si **"EL PROVEEDOR"**:

- a) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha convenida;
- b) No realiza los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato y/o sus anexos;
- c) Suspende injustificadamente los servicios convenidos, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
- d) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) No proporciona a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los servicios objeto de este contrato.
- f) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este contrato.
- g) Los documentos o manifestaciones presentados por **"EL PROVEEDOR"** en el procedimiento de adjudicación señalado en la Declaración II.1 y II.2 del presente contrato resultan falsos (as);
- h) **"EL PROVEEDOR"** incumple con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- i) **"EL PROVEEDOR"** no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de contrato.

RAM

Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

- j) El importe de las penalizaciones rebasan el monto de la garantía de cumplimiento;
- k) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí “EL PROVEEDOR” incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, “LA PROCURADURÍA” podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA. “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al diez por ciento del “monto máximo a ejercer” mencionado en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, el cual deberá señalarse con número y letra.

La garantía que antecede, deberá presentarse por “EL PROVEEDOR” en un plazo de diez días naturales posteriores a la firma de este contrato; la cual en todo caso, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las cláusulas contenidas en el contrato;
- b) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- c) El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado;
- d) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados;
- e) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva y que ésta haya causado estado, por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que “LA PROCURADURÍA” otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- g) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”;

RAM

Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

- h) Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, en los términos señalados en el contrato respectivo, el Código Civil Federal y demás disposiciones normativas relativas y aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES. **"EL PROVEEDOR"** conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagara a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Presentados oportunamente, sin exceder el 10% del monto del contrato sin incluir el IVA, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontara administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de las partes podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASPECTOS FISCALES. **"LAS PARTES"** darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** y **"LA PROCURADURÍA"** se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular, si se refiere al servicio contratado, deberá formalizarse a través de un convenio modificatorio y suscribirse por los representantes o apoderados legales de ambas partes, en el entendido de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten al Código Civil Federal, al Código federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable.

RAM

Contrato No. PFFA-RF-CM-DGAEI-015-16

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-26-16

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y lo firman en tres tantos originales, en la Ciudad de México, el 01 de julio de 2016.

**POR “LA PROCURADURÍA”
EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

POR “EL PROVEEDOR”



**LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA
SANDOVAL**



C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS

CON LA INTERVENCIÓN DE

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
EVALUACIÓN E INFORMÁTICA
ENCARGADO DE LA COORDINAR TÉCNICA
Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS
ACTIVIDADES DEL SERVICIO**

**EL DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL
CONTRATO**



ING. ÁNGEL SAÚL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ



**C.P. ADALBERTO LEGORRETA
GUTIÉRREZ**